CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de noviembre de 2023. Señora Juez, le informo que, desde el 3 de agosto de 2020, se ha venido requiriendo a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación del extremo pasivo, con resultado infructuoso. Es de precisar que, desde el 13 de abril de 2021, el defensor de familia adscrito al Despacho para la época informó que, llamó a la demandante a sus teléfonos de contacto y se encuentran fuera de servicio, tal y como consta en el archivo 08 del expediente, requiriéndose nuevamente en varios autos. A Despacho para proveer.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO

Asistente Social



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Impugnación y Filiación Extramatrimonial
Demandante	Julieth Carolina Castrillón Londoño
Demandados	Kevis Fabian Hernández Pérez y Juan Camilo Duque
Radicado	05001 31 10 001 2018 00470 00
Interlocutorio	N° 1084 de 2023.
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, incoado inicialmente por la señora JULIETH CAROLINA CASTRILLÓN LONDOÑO, a través de la Defensoría de Familia, en contra de KEVIS FABIAN HERNÁNDEZ PÉREZ y JUAN CAMILO DUQUE.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una figura jurídica con la que se busca "IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE", en materia Civil y de Familia.

El artículo 317 del C.G. del P., establece que:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Sobre la finalidad del desistimiento tácito en sentencia C-1186 del 2008 la Corte Constitucional conceptualizó,

"el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas".

En estudio de la actuación puede observarse, que el proceso de Filiación Extramatrimonial ha estado en la Secretaría del Despacho desde 3 de agosto de 2020, en espera de que la parte interesada cumpla con la carga de parte, la cual es lograr la notificación de los demandados,

transcurriendo más de un año desde aquella época; donde se viene requiriendo para la notificación del pasivo año a año a razón de una vez en cada semestre, superando el término previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, dando lugar a decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del mismo.

Se precisa que el legislador al consagrar el desistimiento tácito no hizo ninguna diferenciación ni distinción frente a clase de demandas o procesos, única limitación donde existen menores de edad carentes de apoderado y la materialización de medidas cautelares.

La Defensoría de Familia del ICBF, por ser un cargo propio de un profesional del derecho, asume las veces de un apoderado particular de la parte que representa, de donde se puede afirmar que, en el presente caso a pesar de estar los intereses de un menor, no se encuentra dentro de las excepciones consagradas en la nueva ley procesal.

Además, por ser la filiación un componente del estado civil de las personas y este es atributo de la personalidad, que conlleva su situación jurídica en la familia y sociedad, por ser indivisible, indisponible e imprescriptible, por mandato del artículo 4 de la Carta Política se inaplica la sanción de suspensión del ejercicio del derecho de acción previsto en el artículo 317 citado, para promover nuevamente la acción, por resultar contraria a los postulados constitucionales de los derechos fundamentales previsto en el número 14 de la personalidad y en especial de la prevalencia de los derechos de los menores según también el artículo 44 superior, por lo que en cualquier tiempo después de la ejecutoria de esta decisión, podrá intentarse de nuevo la presente acción de Filiación extramatrimonial.

Como consecuencia de la declaratoria de desistimiento tácito surge la terminación de la actuación, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes por falta de consagración legal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el Desistimiento Tácito por primera vez del proceso de Filiación Extramatrimonial, incoado por la señora JULIETH CAROLINA CASTRILLÓN LONDOÑO, en contra de KEVIS FABIAN HERNANDEZ PEREZ y JUAN CAMILO DUQUE, conforme a la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – TERMINAR la actuación y DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado.

TERCERO. – Sin lugar a condena en costas a la parte actora, según las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ece1b2474d307b619962e6af985fe69177dd718375a9c568e0f183057bbb83bf

Documento generado en 22/11/2023 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica